

ACTA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

En la ciudad de Lima, República del Perú, siendo las 9:00 am del día 14 de octubre del año 2016, en segunda convocatoria reunidos los miembros integrantes del Consejo Nacional de Residentado Médico - CONAREME, conformado con arreglo a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, con la finalidad de analizar, debatir y aprobar los Estatutos en la orden del día, que regirá su organización y funciones.

La representante de la Titular del Ministerio de Salud, Directora General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud, Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada, en su condición de Presidenta del Consejo Nacional de Residentado Médico, designada mediante la Resolución Ministerial N° 703-2016/MINSA; manifiesta la necesidad de aprobar los Estatutos del CONAREME, atendiendo que el Artículo 21° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, otorga la personería jurídica al Consejo Nacional de Residentado Médico - CONAREME.

La Presidencia del CONAREME, propone los Estatutos a consideración de los integrantes del Consejo Nacional de Residentado Médico, dando lectura a cada uno de los Títulos y Artículos de éste, a fin de hacer las deliberaciones y observaciones que hubiere lugar.

ORDEN DEL DIA: Se aprobó la lectura de cada uno de los artículos y luego de un debate, algunas modificaciones y sugerencias, se dio por aprobado el presente Estatuto que en adelante regirá al Consejo Nacional de Residentado Médico - CONAREME, quedando establecido de la siguiente manera:

ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

TITULO PRIMERO

NATURALEZA, RÉGIMEN LEGAL, ALCANCE, OBJETO, CAPITAL Y DOMICILIO

Artículo 1°.- El Consejo Nacional de Residentado Médico es una organización sin fines de lucro; opera con autonomía económica, financiera y administrativa, es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico, con personería jurídica otorgada a través de lo establecido en el Artículo 21° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Cuando en este Estatuto se mencione "CONAREME", se entenderá que se alude al Consejo Nacional de Residentado Médico.

Artículo 2°.- El presente Estatuto norma la naturaleza, funciones generales y régimen económico del CONAREME, y establece su estructura orgánica, así como las atribuciones y obligaciones de sus distintos órganos administrativos.

Artículo 3°.- El CONAREME tiene patrimonio propio y duración indeterminada.

Artículo 4°.- El CONAREME se rige por este Estatuto, por la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y su Reglamento.

Artículo 5°.- Es objeto del CONAREME desarrollar el proceso de formación de médicos especialistas en la modalidad de Residentado Médico, con la finalidad de cubrir la demanda especializada de salud de la población a nivel nacional, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico, en el marco de las funciones establecidas por la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 6°.- El capital del CONAREME es de S/. 791,870.52 (Setecientos noventa y uno mil ochocientos setenta y 52/100 soles).

Artículo 7°.- El CONAREME tiene domicilio en la ciudad de Lima y su objeto se desarrollará en el Perú.

TITULO SEGUNDO DE LA FINALIDAD Y MEDIOS

Artículo 8°.- El CONAREME, organización no lucrativa tiene los siguientes fines:

- A. Conducir la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- B. Promover la coordinación y la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico en la formación académica, investigación y docencia incentivando en el profesional una actitud de servicio a la comunidad.
- C. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- D. Implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- E. Evaluar periódicamente los programas de segunda especialización y los establecimientos de salud donde se desarrollan.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO

Artículo 9°.- Son bienes que integran el patrimonio de CONAREME:

- a) Los recursos económicos que estuvo administrando y recaudando el Comité Nacional de Residentado Médico, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento.
- b) Los bienes muebles en posesión del Comité Nacional de Residentado Médico, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento.
- c) Las donaciones, legados, contribuciones y demás formas de aportes dinerarios o no, que pueda recibir de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- d) Los bienes inmuebles que pueda tener el CONAREME en el Perú.

e) Todos los bienes muebles que pueda tener el CONAREME en el Perú.

El patrimonio será utilizado para el objeto y finalidad del CONAREME.

TITULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 10°.- Los Órganos del CONAREME, son los siguientes:

- A. La Asamblea General del CONAREME
- B. El Comité Directivo.
- C. Los Consejos Regionales de Residentado Médico
- D. Comités de Sede Docente del Residentado Médico

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONAREME.-

Artículo 11°.- La Asamblea General es el órgano máximo del CONAREME, y se encuentra establecida su conformación en el Artículo 8° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Para efectos de la representación equitativa a que se refiere el último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 30453, las facultades de medicina humana y las instituciones prestadoras de servicios de salud serán representadas ante el CONAREME, cuyos criterios se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 12°.- La Asamblea General del CONAREME sesiona cuatro (04) veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus integrantes que lo conforman.

La solicitud o solicitudes, que representan el tercio de los integrantes del CONAREME, que plantean una convocatoria extraordinaria deberán contener la agenda a tratar y realizarán su pedido por escrito ante la Presidencia del CONAREME, quien deberá convocar a Asamblea del CONAREME en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, según lo solicitado.

Artículo 13°.- El Quórum valido para la Asamblea del CONAREME será de la mitad más uno de sus integrantes que lo conforman en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos (30) después de la hora de la primera convocatoria, no menor al tercio de los integrantes que lo conforman.

En lo que no se encuentre comprendido en este artículo, se regirá supletoriamente por el Código Civil.

Artículo 14°.- Las convocatorias a Asamblea General del CONAREME serán comunicadas por la Presidencia, con una anticipación de treinta días calendarios en relación a la fecha de la Asamblea General a realizarse, por medio de comunicación electrónica a los correos electrónicos institucionales de las entidades e instituciones integrantes del CONAREME, con indicación expresa de la agenda a tratar.

Artículo 15°.- La Asamblea General podrá entrar en régimen de Asamblea Permanente, si es propuesta durante la Asamblea General. Se requiere para su aprobación, una agenda y dos tercios de los asistentes; su duración no excederá de un periodo máximo de dos (02) meses a partir de la fecha de su aprobación. Durante este régimen, se podrá realizar asambleas virtuales, con arreglo a las disposiciones establecidas para su realización.

Artículo 16°.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser convocadas de modo presencial o virtual. Los integrantes del CONAREME, manifiestan su posición de a favor, en contra o abstención, de manera presencial o virtual a través del correo electrónico institucional señalado, según la convocatoria.

Artículo 17°.- Las decisiones de la Asamblea General del CONAREME, se adoptan mediante Acuerdos. Los Acuerdos reflejan decisiones de mero trámite y cuando se pronuncien sobre aspectos controvertidos se expedirán las correspondientes Resoluciones.

Cada una de las instituciones conformantes del CONAREME con la finalidad de ejercer su voz y voto tiene un representante titular y uno alterno; estando ambos presentes, ejerce el derecho a voto el titular. Son acreditados por la institución de procedencia, mediante comunicación oficial para participar en las Asambleas Generales del CONAREME.

Artículo 18°.- Son obligaciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Deliberar sobre la materia en agenda.
- b) Aprobar los documentos de gestión institucional necesarios para el desarrollo de sus objetivos.
- c) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional.
- e) Aprobar el Plan Operativo Institucional, necesario para el desarrollo de sus actividades.
- f) Pronunciarse de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley N° 30453, su Reglamento y el presente Estatuto.
- g) Actuar como instancia administrativa, resolviendo y agotando la vía administrativa, cuando corresponda.
- h) Aprobar la creación y conformación de sub comités permanentes, transitorios y ad hoc del CONAREME.
- i) Ratificar la instalación de los Consejos Regionales de Residentado Médico.
- j) Establecer la conformación del Tribunal de Impugnación del CONAREME.
- k) Aprobar la contratación del personal administrativo, fijándoles sus remuneraciones, nombrar representantes, asesores, apoderados, agentes, abogados, contadores, a nivel nacional.
- l) Modificar los Estatutos del CONAREME.
- m) Y otras que se establecen en la Ley N° 30453 y su Reglamento.

Artículo 19°.- DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

El CONAREME a través de su Tribunal conoce las impugnaciones contra las decisiones del Comité Directivo señaladas en el Artículo 11°, Numeral 5 de la Ley N° 30453 así como las del Consejo Regional y otras que se establezcan en el Reglamento de la Ley N° 30453, las mismas que se derivan de las relaciones académicos – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME; cuya resolución emitida agota la vía administrativa. Emite Resoluciones de Tribunal de Impugnación.

La Asamblea General del CONAREME, establecerá la conformación del Tribunal de Impugnación, el mismo que estará integrado por tres miembros del CONAREME; por un plazo de dos años, pudiendo ser ratificados por única vez, por un plazo igual.

En caso de perder la representación de su institución ante el CONAREME, el miembro del Tribunal de Impugnación será reemplazado por el nuevo representante de su institución.

El procedimiento administrativo se cumple bajo los alcances de la Ley N° 27444.

Artículo 20°.- DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DEL CONAREME.-

Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar, convocar, presidir, dirigir y levantar las Asambleas del CONAREME.
- b) Emitir voto dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones del CONAREME.
- c) Suscribir las actas de las Asambleas Generales del CONAREME.
- d) Revisar las cuentas y balances e informar al CONAREME acerca de su marcha económica y financiera.
- e) Representar al CONAREME en todos los asuntos concernientes al mismo y en asuntos legales, confiriéndole para tal efecto las facultades señaladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; y aquellas que se establezcan para el Comité Directivo.
- f) Previa aprobación del CONAREME, podrá suscribir convenios, contratos de cooperación y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados nacionales como extranjeros.
- g) Velar que se cumplan las decisiones emitidas por la Asamblea General del CONAREME.
- h) Con aprobación de la Asamblea del CONAREME, podrá negociar, celebrar y ejecutar contratos y compromisos de toda naturaleza; tratar toda clase de negocios; someter las disputas a arbitraje; gravar los bienes muebles e inmuebles; enajenar los bienes muebles; comprar; dar o tomar en comodato; arrendar o sub-arrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles; tomar en arrendamiento financiero toda clase de bienes muebles; otorgar y revocar fianzas; y, en general, hacer todo cuanto estime conveniente o necesario para el cumplimiento de los fines del CONAREME.
- i) Suscribir las Resoluciones del Consejo Nacional, conjuntamente con el Secretario Técnico.

B.- DEL COMITÉ DIRECTIVO.-

Artículo 21°.- Su conformación se encuentra regulada en el Artículo 10° de la Ley N° 30453 y se constituye como el órgano ejecutivo del CONAREME. Estará presidido por el Presidente del CONAREME.

En cumplimiento de lo regulado en el numeral 4 del Artículo 10° de la Ley N° 30453, se establece la representación equitativa y rotativa cuyos criterios se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 22°.- La Vicepresidencia, se establece conforme los alcances del último párrafo del artículo 10° de la Ley N° 30453.

Asumirá el cargo del Presidente, si por algún motivo éste no pudiera ejercerlo o por encargo del Comité Directivo.

Artículo 23°.- Son deberes y atribuciones del Comité Directivo:

- a) Las que se encuentran establecidas en la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y su Reglamento.
- b) Brindar asesoría técnica a solicitud de las diferentes instituciones públicas o privadas del país, en relación a la formación de médicos especialistas.
- c) Conformar comisiones transitorias y supervisar el adecuado funcionamiento de las mismas.
- d) Ejecutar las decisiones de las Asambleas Generales.
- e) Preparar y presentar las cuentas anuales.
- f) Proponer la agenda para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Elaborar y proponer a la Asamblea General el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional.
- h) Resolver en segunda instancia las apelaciones en las materias de su competencia.
- i) Informar sobre la causal de suspensión o pérdida de autorización y acreditación establecidos en el Reglamento.
- j) Otros que sean establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 24°.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia del Comité Directivo:

- a) Presidir las reuniones del Comité Directivo.
- b) Designar al Secretario Técnico.
- c) Convocar, presidir, dirigir y levantar las Asambleas del Comité Directivo.
- d) Emitir voto dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones del Comité Directivo.
- e) Suscribir por encargo de la Asamblea General del CONAREME, los Certificados de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residentado Médico, de Acreditación de Institución Prestadora de Servicios de Salud donde se desarrolla Programas de Residentado Médico y la Autorización de Campos Clínicos.
- f) Ejecutar todos los actos y/o contratos correspondientes al objeto del CONAREME aprobados por la Asamblea General del CONAREME.
- g) Representar en toda clase de procesos judiciales como demandante, demandado o tercerista, cualquiera que fuere el monto de las demandas en procesos en todas sus instancias, hasta su total y completa terminación, pudiendo presentar toda clase de recursos previstos en el Código Procesal Civil o disposiciones de procesos privativos vigentes en el país o que en el futuro se creen gozando de las facultades generales y especiales, pudiendo contestar demandas nuevas, ofrecer pruebas y de manera especial en todos los procesos en que la entidad sea demandante, demandado o tercerista, para que pueda prestar confesión o declaración de parte, presentarse en el comparendo y para practicar los demás actos, reconocer documentos, allanarse a las demandas, desistirse de las demandas que pudiera tener establecidas o de las demandas que se interpongan en su nombre, transigir o conciliar en el proceso o interponer todos los recursos previstos en el Código Procesal Civil; asimismo podrá solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; así como ofrecer contra-cautela en todas las formas previstas por la Ley, inclusive en forma de caución juratoria, medidas cautelares, prestar declaraciones de parte, reconocimiento de documentos, exhibición de documentos, demandar, contestar demandas, reconvenir, deducir excepciones y/o defensas previas, tachar u observar medios probatorios, intervenir en las audiencias inclusive en las de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, interponer todos los recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, desistirse del proceso y/o de la

pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, podrá cobrar consignaciones, podrá endosar certificados de depósitos judiciales, podrá cobrar costos y costas del proceso, podrá sustituir o delegar este poder en todo o en parte en persona de su confianza reasumiéndolo cuando lo estime conveniente. Dichas facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costos y costas.

- h) Representar en toda clase de procesos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructivas, preventivas y testimoniales, declaraciones de todo tipo, pudiendo acudir a nombre de la entidad ante las autoridades policiales, judiciales sin restricción y cualquier órgano competente.
- i) Representar especialmente ante procedimientos laborales, ante la autoridad de trabajo y los juzgados y salas laborales.
- j) Representar ante los poderes del Estado, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras y todo tipo de autoridades, civiles, administrativas, policiales y militares, gobiernos locales, regionales, entre otros.
- k) Organizar el régimen interno, usar el sello de la misma; expedir correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la entidad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- l) Delegar facultades administrativas, salvo las que sean inherentes a su cargo.
- m) Aprobar las normas y procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento del Comité Directivo, por acuerdo de la Asamblea General del CONAREME.
- n) Suscribe Resoluciones de Comité Directivo Nacional.

Ejercerá las siguientes funciones conjuntamente con el responsable del Sub Comité de Tesorería:

- o) Abrir, cerrar y cancelar cuentas a plazos, de ahorros, realizar colocaciones, retirar imposiciones, depositar, comprar, vender y retirar valores, ordenar cargos y abonos, transferencias en cuenta corriente, ahorros, créditos en cuenta corriente, efectuar depósitos en cuenta corriente advance o sobregiros, cuentas de ahorro, certificados bancarios y crédito documentarios entre otros.
- p) Ordenar pagos y cobros y otorgar recibos y cancelaciones.
- q) Girar, renovar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, cobrar, suscribir toda clase de instrumento de crédito y cualquier otra orden de pago, girar sobre saldos acreedores, girar sobre saldos deudores, endosarlos a terceros, endosarlos para abono en las cuentas, podrá cobrar giros, transferencias telegráficas, etc.

Artículo 25°.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente del Comité Directivo:

- a) Representar al Presidente en su ausencia o por delegación.
- b) Apoyar a la Presidencia en todas sus actividades administrativas.

Artículo 26°.- De las Sesiones y Quórum del Comité Directivo

El Comité Directivo sesiona dos veces al mes de forma ordinaria en el segundo y cuarto viernes de cada mes; extraordinariamente, las veces que sea convocado por la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus integrantes que lo conforman.

El Quórum válido para la Sesión del Comité Directivo será de la mitad más uno de sus integrantes que lo conforman en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos (30) después de la primera convocatoria, no menor a un tercio de los integrantes que lo conforman. La convocatoria se realiza vía el correo electrónico indicado en el documento de designación de la representación o documento oficial que lo establezca.

La solicitud o solicitudes, que representan al tercio de los integrantes del Comité Directivo, que plantean una convocatoria extraordinaria deberán contener la agenda a tratar y realizar su pedido por escrito ante la Presidencia del Comité Directivo, quien deberá convocar a Sesión del Comité Directivo en un plazo no mayor de 2 días hábiles, según lo solicitado.

Artículo 27°.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DIRECTIVO.

Se encuentra regulada en el Artículo 12° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico. Es órgano de apoyo del Comité Directivo, que depende funcionalmente de él, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por el Presidente del Comité Directivo, recae sobre persona natural que no realiza acto de representación en el CONAREME ni en el Comité Directivo, ni tiene impedimento legal en el ejercicio de la función pública.

La Secretaria Técnica asume la asistencia técnica del CONAREME y de sus Sub Comités y comisiones establecidas.

Artículo 28°.- La duración en el cargo de confianza es de un (01) año, al cabo del mismo, deberá designarse a otra persona, pudiendo ser ratificada hasta por dos veces, bajo las mismas condiciones, por un máximo de tres (03) años.

Artículo 29°.- Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME son:

- a) Preparar la documentación recibida y por enviar para el despacho semanal con el Presidente del Comité Directivo del CONAREME.
- b) Revisar, y de considerarlo necesario, realizar consultas previas a asesoría legal, ordenar y preparar la documentación que será presentada en las Asambleas ordinarias y extraordinarias del CONAREME y del Comité Directivo del CONAREME.
- c) Proponer al Presidente la pre-acta con la orden del día para las Asambleas del CONAREME y del Comité Directivo del CONAREME.
- d) Proponer al Presidente del Comité Directivo, la conformación de grupos de trabajo e iniciativas de carácter técnico, normativo y administrativo, pertinentes para el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Comité Directivo.
- e) Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del CONAREME y del Comité Directivo del CONAREME.
- f) Coordinar con los responsables de los COREME.
- g) Hacerse cargo de las acciones administrativas de apoyo al Comité Directivo del CONAREME, así como las acciones de control en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal administrativo.
- h) Convocar a Asambleas del CONAREME y del Comité Directivo del CONAREME por encargo de su Presidente.
- i) Llevar el libro de actas de Asamblea del CONAREME y de Sesiones del Comité Directivo de CONAREME, siendo el responsable de su custodia.

- 
- 
- j) Ejecutar las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo.
 - k) Elevar las apelaciones y documentos de gestión administrativa para conocimiento del CONAREME.
 - l) Amonestar, suspender y despedir al personal.
 - m) Otras funciones que delegue el Comité Directivo o se desprendan del Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 30°.- De las causales de remoción del Secretario Técnico

El Secretario Técnico será removido del cargo cuando:

- 
- 
- a) Sea designado como representante de alguna entidad o institución del CONAREME o Comité Directivo.
 - b) Cuando sobrevenga alguna situación de incompatibilidad con el ejercicio del cargo de Secretario Técnico, advertido por el CONAREME.
 - c) Sobrevenga incapacidad física que impida la continuación de sus funciones.
 - d) Sea sancionado por el Colegio Profesional al que pertenece.
 - e) Incumplimiento de los reglamentos y disposiciones del CONAREME, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión.
 - f) Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas consecutivas o cuatro (4) no consecutivas al Comité Directivo en un periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.
 - g) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

Artículo 31°.- SUB COMITES DEL COMITÉ DIRECTIVO.



El CONAREME, a fin de cumplir con sus fines y objetivos establecerá Sub Comités, que actuarán de acuerdo con las directrices establecidas por el Comité Directivo.

En el presente caso, se tiene como sub comités: El Sub Comité de Calidad a cargo de las comisiones de Autorización, Acreditación y Estándares; Sub Comité de Admisión; Sub Comité de Monitoreo, Evaluación y Supervisión; Sub Comité de Tesorería; Sub Comité de Control; entre otros Sub Comités, establecidos por el CONAREME.

C. CONSEJOS REGIONALES DE RESIDENTADO MÉDICO.-



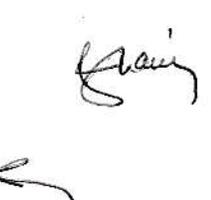
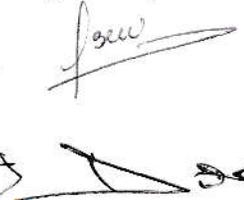
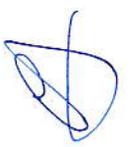
Artículo 32.- El Consejo Regional de Residentado Médico es órgano del CONAREME, regulado en el Artículo 13° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, pudiendo utilizar su abreviatura: COREME. Ejerce sus funciones en la región de su ámbito correspondiente.

Artículo 33°.- Para su representación, los criterios se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30453.



El COREME eleva al Comité Directivo su conformación para su ratificación, con cargo a dar cuenta a CONAREME.

Artículo 34.- El Quórum válido para la Asamblea del COREME será de la mitad más uno de sus integrantes que lo conforman en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos (30) después de la hora de la primera convocatoria, no menor al tercio de los integrantes que lo conforman.



En lo que no se encuentre comprendido en este artículo, se regirá supletoriamente por el Código Civil.

Artículo 35°.- Las convocatorias a Asamblea General del COREREME serán comunicadas por la Presidencia, con una anticipación de diez días calendarios en relación a la fecha de la Asamblea General a realizarse, por medio de comunicación a los correos electrónicos de las entidades e instituciones integrantes del COREREME, con indicación expresa de la agenda a tratar.

La Asamblea General del COREREME sesiona una (01) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por la Presidencia o a solicitud de un tercio de sus integrantes que lo conforman.

La solicitud o solicitudes, que representan el tercio de los integrantes del COREREME, que plantean una convocatoria extraordinaria deberán contener la agenda a tratar y realizarán su pedido por escrito ante la Presidencia del COREREME, quien deberá convocar a Asamblea del COREREME en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, según lo solicitado.

Artículo 36°.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas de modo presencial. Los integrantes del COREREME, manifiestan su posición de a favor, en contra o abstención, de manera presencial.

Artículo 37°.- Las decisiones de la Asamblea General del COREREME, se adoptan mediante Acuerdos. Los Acuerdos reflejan decisiones de mero trámite y cuando se pronuncien sobre aspectos controvertidos se expedirán las correspondientes Resoluciones.

La Asamblea General del COREREME conoce las apelaciones contra las decisiones del Comité de Sede Docente de su ámbito, las mismas que se derivan de las relaciones académicos – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME; la impugnación contra la resolución emitida se eleva al Tribunal de Impugnación del CONAREME para su resolución final.

Cada una de las instituciones conformantes del COREREME, con la finalidad de ejercer su voz y voto tienen un representante titular y uno alterno, quienes son acreditados por la institución de procedencia, mediante comunicación oficial para participar en las Asambleas Generales del COREREME.

Artículo 38°.- Son obligaciones y atribuciones de la Asamblea General del COREREME:

- Deliberar sobre la materia en agenda.
- Proponer ante el CONAREME para su aprobación, los documentos de gestión institucional necesarios para el desarrollo de sus objetivos.
- Proponer ante el CONAREME para su aprobación, el Presupuesto Institucional.
- Proponer ante el CONAREME para su aprobación el Plan Operativo Institucional.
- Presentar ante el CONAREME el informe anual de gestión.
- Actuar como instancia administrativa, resolviendo.
- Llevar Libro de Actas de las Asambleas Generales.
- Y otras que se establecen en la Ley N° 30453, su Reglamento y las que establezca el CONAREME.

Artículo 39°.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia del COREREME:

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the top left, several smaller ones on the left margin, and various initials and scribbles on the right margin and bottom of the page.]

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Presidir, representar, convocar, dirigir y levantar las sesiones del COREREME.
 - b) Emitir voto dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones del COREREME.
 - c) Gestionar los recursos dispuestos por el CONAREME para las actividades institucionales, asumiendo la responsabilidad del manejo de los fondos conjuntamente con el Secretario Técnico del COREREME.
 - d) Eleva las impugnaciones para el pronunciamiento del CONAREME a través del Tribunal de Impugnación, en los casos que corresponda.
 - e) Suscribir resoluciones del Consejo Regional en las materias de su competencia.

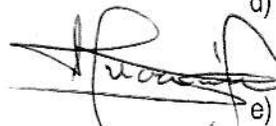
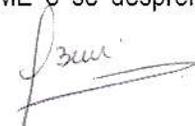
Artículo 40°.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COREREME.

La designación del Secretario Técnico se encuentra regulada en el numeral 6 del Artículo 14° de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica, y recae sobre persona natural que no realiza acto de representación en el CONAREME, COREREME, Comité Directivo, con ninguna Sede Docente del SINAREME, ni tiene impedimento legal en el ejercicio de la función pública.

El Secretario Técnico asume la asistencia técnica del COREREME y de sus comisiones establecidas.

Artículo 41°.- La duración en el cargo es de un (01) año, al cabo del mismo, deberá designarse a otra persona, pudiendo ser ratificado hasta por dos veces, bajo las mismas condiciones, por un máximo de tres (03) años.

Artículo 42°.- Las funciones del Secretario Técnico del COREREME son:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Preparar la documentación recibida y por enviar para el despacho semanal con el Presidente del COREREME.
 - b) Revisar y, de considerarlo necesario, realizar consultas previas a asesoría legal, ordenar y preparar la documentación que será presentada en las Sesiones ordinarias y extraordinarias del COREREME.
 - c) Proponer al Presidente la pre acta con la orden del día para las Sesiones del COREREME.
 - d) Proponer al Presidente del COREREME, la conformación de grupos de trabajo e iniciativas de carácter técnico, normativo y administrativo, pertinentes para el cumplimiento del Plan Operativo Regional y el Informe Anual de Gestión del COREREME.
 - e) Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del CONAREME y del COREREME en su ámbito.
 - f) Coordinar con los responsables de las Sedes Docentes de su ámbito.
 - g) Realizar acciones de control en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal, de ser el caso.
 - h) Convoca a Sesión del COREREME por encargo de su Presidente.
 - i) Lleva el libro de actas de Sesiones del COREREME y es el responsable de su custodia.
 - j) Conceder licencias y aplicar sanciones al personal, de ser el caso.
 - k) Gestionar los recursos dispuestos por el CONAREME para las actividades institucionales, asumiendo la responsabilidad del manejo de los fondos conjuntamente con el Presidente del COREREME.
 - l) Otras funciones que delegue el COREREME o se desprendan de la Ley N° 30453 y su Reglamento.

D. DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

Artículo 43°.- El Comité de Sede Docente del Residencia Médico está regulado en el Artículo 15° de la Ley N° 30453. Es órgano de articulación del SINAREME en cada institución prestadora de servicios de salud, constituida en Sede Docente.

El Comité de Sede Docente, está presidido por el Director General de la institución prestadora o su representante. Sesiona ordinariamente una vez al mes, extraordinariamente a convocatoria del presidente o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes. Las Asambleas y los acuerdos tomados se registran en el Libro de Actas.

Artículo 44°.- De las funciones del Comité de Sede Docente:

- a) Formular el calendario anual de actividades que se realizan en su sede docente y en el ámbito geográfico-sanitario de su responsabilidad, cumpliendo con los respectivos programas de formación de Residencia médico.
- b) Supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residencia Médico.
- c) Aprobar su reglamento y directivas para su funcionamiento.
- d) Mantener una adecuada coordinación de su institución con las Universidades, el COREME y el CONAREME.
- e) Resolver en primera instancia los problemas suscitados en su institución con los médicos residentes.
- f) Llevar un Libro de Actas legalizado para ser presentado a las instancias que lo requieran.
- g) Informar al COREME o al Comité Directivo según sea el caso, acerca del desarrollo y cumplimiento del Residencia Médico en la Sede Docente.
- h) Informar al Comité Directivo de CONAREME, de los abandonos y renunciaciones de los médicos residentes.
- i) Expedir decisiones administrativas actuando como instancia en las materias de su competencia.
- j) Asumir las responsabilidades éticas, legales, administrativas y penales que se deriven del incumplimiento de la Ley N° 30453, su Reglamento y el presente Estatuto.
- k) Y otras que se establecen en la Ley N° 30453 y su Reglamento.

Artículo 45°.- Son obligaciones y atribuciones de la Presidencia del Comité de Sede Docente:

- a) Representar, convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones del Comité de Sede Docente.
- b) Emitir voto dirimente, en el caso de producirse empate en las deliberaciones del Comité de Sede Docente.
- c) Y otras que se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30453, el Pleno del CONAREME y el COREME.

Artículo 46°.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El Comité de Sede Docente conoce las situaciones de conflicto que se derivan de las relaciones académicos – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME en su correspondiente ámbito; contra lo resuelto por el Comité de Sede Docente cabe recurso de impugnación; el recurso interpuesto

es elevado ante el COREREME respectivo y contra la resolución emitida por este último, procede impugnar ante el Tribunal de Impugnación del CONAREME para su resolución como última instancia administrativa.

TITULO QUINTO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 47°.- Para la representación de las entidades e instituciones públicas y privadas señaladas en el Artículo 8 de la Ley N° 30453 en el CONAREME, se requiere presentar ante la Secretaría Técnica del Comité Directivo, la comunicación oficial de la designación del representante titular y alterno.

Artículo 48°.- De los Derechos y Obligaciones de los representantes ante la Asamblea General del CONAREME.

48.1.- De los Derechos

- A participar con voz y voto en las Asambleas Generales del CONAREME y cuando sean miembros de las Comisiones designadas por el CONAREME, en las Asambleas de éstas.
- A ser representados en las Asambleas Generales por sus alternos, los que deben ser acreditados mediante documento oficial presentado al CONAREME.
- Presentar iniciativas, sugerencias, observaciones.
- Participar activamente en todas las actividades institucionales.
- Solicitar la convocatoria a asamblea general de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
- Otros no considerados y que sean reconocidos por el CONAREME, establecidos por la Asamblea General.

48.2.- De las Obligaciones

- Cumplir con lo establecido en la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, su Reglamento, los presentes estatutos y los acuerdos administrativos emanados de las Asambleas Generales del CONAREME.
- Cumplir con los reglamentos y disposiciones complementarias del CONAREME.
- Asistir a todas las Asambleas Generales convocadas debiendo justificar debidamente cualquier inasistencia.
- Velar por el patrimonio del CONAREME.
- Contribuir al fortalecimiento y buena marcha institucional de CONAREME.
- Otras no consideradas y que sean de interés para CONAREME establecidos por este mismo órgano.

Artículo 49°.- De la Remoción del representante de la Institución integrante del CONAREME.

Son causales de remoción:

- Incapacidad física sobrevenida que impida la continuación de sus funciones.
- Sanción por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y las normas del Colegio Médico del Perú.

- b
- c) Incumplimiento de los Reglamentos, Normas y Disposiciones del CONAREME.
 - d) Inasistencia injustificada a dos (2) Asambleas consecutivas o cuatro (4) no consecutivas del CONAREME en el periodo de un año, salvo licencia autorizada.
 - e) Impedimento legal sobreviniente a la designación.

Artículo 50°.- Suspensión del representante de la entidad o institución integrante del CONAREME:

- a) Por decisión adoptada por el CONAREME, como resultado del Informe del Comité Directivo, que establezca el incumplimiento de las disposiciones administrativas del CONAREME y/o el incumplimiento de la Ley N° 30453, su Reglamento y el presente Estatuto.
- b) Por avalar intereses opuestos al CONAREME.

La suspensión es por el tiempo definido por el CONAREME en Asamblea General de acuerdo a la regulación sobre la misma, establecida en el Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 51°.- Las instituciones prestadoras de servicios de salud y las instituciones formadoras universitarias se ven afectados en sus derechos inherentes a su condición de miembros del SINAREME, por el incumplimiento de la Ley N° 30453, su Reglamento y las disposiciones administrativas del CONAREME. Lo cual será establecido en el Reglamento de la Ley.

TITULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 52°.- Los recursos del CONAREME están conformados por lo siguiente:

- a) La cuota de Inscripción de los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, importe que será aprobado anualmente por el CONAREME.
- b) Los pagos derivados de los procesos de acreditación y autorización realizados ante el CONAREME.
- c) Los Fondos provenientes del Comité Nacional de Residentado Médico al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento.
- d) Los muebles, equipos y materiales adquiridos por el Comité Nacional de Residentado Médico al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento, que formarán parte como activo fijo del CONAREME.
- e) Otros recursos que le sean asignados o que procedan de otras fuentes.

Artículo 53°.- Los fondos recaudados serán destinados a la ejecución de la finalidad establecida en el Artículo 8° del presente estatuto, que se utilizará de acuerdo al Presupuesto del Plan Operativo anual aprobado por el CONAREME.

Artículo 54°.- La administración de los fondos estará a cargo del Presidente del Comité Directivo y el responsable del Sub Comité de Tesorería.

Artículo 55°.- El Comité Directivo dará cuenta al CONAREME del movimiento económico en forma trimestral y anual para la aprobación del Balance General y de Situación, que será condición para la aprobación del Plan Operativo Anual del Comité Directivo del siguiente periodo.

No habiendo otro punto que tratar se levantó la Asamblea General, siendo las 2:10 p.m. del mismo día pasando a firmar todos los presentes.

Institución	Nombres y Apellidos		DNI	FIRMA
MINISTERIO DE SALUD	Señora Doctora	Claudia María Teresa Ugarte Taboada	07792555	
ASPEFAM	Señor Doctor	Rafael Lamberto Elgegren Reátegui	43310916	
Región Arequipa	Señora Doctora	Edy Jacinta Loayza Delgado	29544073	
Región Cajamarca	Señor Doctor	Wilson Edgardo León Vilca	40522998	
Región Callao	Señor Doctor	José Luis Orcasitas Jara	08069635	
Región Ica	Señora Doctora	Hilda Adelaida Guerrero Ortiz Vda de Uria	21801421	
Región Junín	Señor Doctor	Manuel Moisés Adrián Acosta	09266073	
Región Lambayeque	Señor Doctor	Pedro Alejandro Cruzado Puentes	16635213	
Región Lima	Señor Doctor	Hugo Ortiz Souza	08610015	
Región Loreto	Señor Doctor	Cristiam Armando Carey Angeles	33330567	
Región Puno	Señor Doctor	Juan Carlos Espinoza Mamani	02449258	
Región Tacna	Señor Doctor	Renán Alejandro Neira Zegarra	00508016	
Región Tumbes	Señora Doctora	Lucía Margarita Bolívar Herrada	03854486	
Región Ucayali	Señor Doctor	Jhonny Walter Baldeón Vásquez	40313504	
ESSALUD	Señora Doctora	Rosario Elizabeth Gutiérrez Pantoja	10322877	
Ministerio de Defensa	Coronel EP	Alberto Pazos Franco	09960384	
Ministerio del Interior	Coronel PNP	Guillermo Eloy Pino Infante	07253139	
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Señor Doctor	Juan Octavio Villena Vizcarra	07850676	
Universidad Nacional Federico Villarreal	Señor Doctor	 Aquilino Díaz Sánchez	07302807	

Universidad Peruana Cayetano Heredia	Señor Doctor	Antonio Ormea Villavicencio	07934593	
Universidad San Martin de Porres	Señor Doctor	Víctor Hugo Aburto Loroña	06711367	
Universidad Ricardo Palma	Señor Doctor	Manuel Oswaldo Huamán Guerrero	10717355	
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Señor Doctor	Percy Felipe Enrique Zambrana Herrera	16788868	
Universidad Nacional de Trujillo	Señora Doctora	Nora Violeta Becerra Sánchez	09870107	
Universidad Privada Antenor Orrego	Señor Doctor	Juan Alberto Díaz Plasencia	17867164	
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	Señor Doctor	Iván Kléver Chávez Passiuri	10474223	
Universidad Católica Santa María	Señor Doctor	Edwin Ramiro Velarde Carbajal	04538564	
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Señor Doctor	Luis Alberto Velásquez Córdova	23902833	
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	Señor Doctor	Ernesto Salazar Sánchez	05227458	
Universidad Privada de Tacna	Señora Doctora	Regina Ruth Rivera de Vela	00790763	
Universidad César Vallejo	Señora Doctora	Faviola Elizabeth Rodríguez Ascón	17803902	
Universidad Privada San Juan Bautista	Señor Doctor	Antonio Leoncio Valentín Ognio Bello	21450345	
Universidad Científica del Sur	Señor Doctor	Jorge Castillo Aguirre	08237136	
Colegio Médico del Perú	Señora Doctora	Elsy Haydee Mini Díaz de Medina	07519407	
Asociación Nacional de Médicos Residentes	Señor Doctor	Alan Eliu Figueroa Apestegui	43129399	